

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Resolver sobre el restablecimiento del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena solicitado por el sentenciado **SANDRO DURLEY VANEGAS PALLARES** identificado con la cédula de ciudadanía número 5.046.599.

ANTECEDENTES

1. Este despacho judicial vigila la pena de **TRES (03) MESES DIECISEIS (16) DIAS DE PRISIÓN** impuesta el 10 de julio de 2020 por el **JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANCABERMEJA** al señor **SANDRO DURLEY VANEGAS PALLARES** al haber sido hallado autor responsable del delito de **LESIONES PERSONALES DOLOSAS** concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 2 AÑOS previa suscripción de diligencia de compromiso y pago de caución prendaria por valor de cincuenta mil pesos (50.000).
2. En proveído del 22 de marzo de 2022, este juzgado dispuso hacer efectiva la pena de prisión impuesta en sentencia, luego de surtirse el trámite del artículo 477 del CPP al advertir que el condenado **SANDRO DURLEY VANEGAS PALLARES** no cumplió con la obligación de suscribir diligencia de compromiso ni canceló la caución prendaria por valor de cincuenta mil pesos (50.000) que se fijó en sentencia para acceder a la suspensión condicional de la ejecución de la pena.
3. Por lo anterior, se dispuso librar orden de captura No. 00555 en su contra la cual se ordenó cancelar atendiendo la puesta a disposición del condenado en estas diligencias.
4. El condenado allegó copia del pago de la caución por la suma de cincuenta mil pesos (50.000) y la diligencia de compromiso debidamente firmada.

PETICION

Al haberse allegado la copia del pago de la caución prendaria y la diligencia de compromiso como parte exigencia para acceder al subrogado concedido, da cuenta de su deseo de que se revoque la decisión del 22 de marzo de 2022 y en su defecto se restablezca el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

CONSIDERACIONES

Ingresa al Despacho el expediente con el pago de la caución por valor de cincuenta mil pesos (50.000), y la diligencia de compromiso debidamente suscrita dando a entender con ello que solicita se le restablezca el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución concedida por el juez de conocimiento, pero por no pagar la caución ni suscribir diligencia de compromiso para acceder al mismo se le revocó.

Frente a ello es del caso señalar que aunque **SANDRO DURLEY VANEGAS PALLARES** inicialmente no cumplió con lo ordenado en sentencia para acceder a la suspensión condicional de la ejecución de la pena, esto es, suscribir diligencia de compromiso para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 65 del Código Penal prestar la caución prendaria por valor de cincuenta mil pesos (50.000) que se fijó en sentencia condenatoria, circunstancia que permitió que se configuraran los presupuestos de revocatoria del subrogado en mención, sin embargo, a la fecha al haberse satisfecho el pago de la caución prendaria, y firmada la diligencia de compromiso se satisface una de las exigencias impuestas, por lo cual se dispone ordenar su libertad inmediata ante la **CPMS BARRANCABERMEJA**.

Es del caso precisar que el sentenciado deberá cumplir un periodo de prueba de 2 AÑOS, el cual iniciará a contar una vez recobre su libertad por la presente causa.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;**

RESUELVE

PRIMERO. - RESTABLECERLE el subrogado penal de la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA** concedida en sentencia al sentenciado **SANDRO DURLEY VANEGAS PALLARES** identificado con cedula de ciudadanía 5.046.599.

SEGUNDO. - **LÍBRESE BOLETA DE LIBERTAD** ante la **CPMS BARRANCABERMEJA** a favor de **SANDRO DURLEY VANEGAS**

PALLARES y continúese con la ejecución de la pena en los términos de la sentencia.

TERCERO. – **ENTERAR** a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTINEZ MARÍN
JUEZ